



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**RADICADO: 080013110003-1999-00844-00**  
**DEMANDANTE: MARIA REGINA ANDRADE MENDOZA**  
**DEMANDADO: ANTONIO SUAREZ JIMENEZ**

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito por valor de (\$114.562.667) con corte junio de 2022.

Al respecto, el artículo 446 del CGP, establece:

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.

Así mismo, vencido el traslado de la actualización de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, surtida a través de la página de la Rama Judicial, sin que fuera objetada por la parte demandada y constatado que la misma se encuentra ajustada a derecho, se dará su aprobación.

Po otro lado, se hace necesario requerir al pagador de FOPEP con el propósito que proceda a realizar los descuentos de la quinta parte del excedente del salario mínimo a fin de que el demandado pueda ir cancelando la deuda que tiene del proceso ejecutivo. Librese el correspondiente oficio.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Apruébese en todas sus partes la reliquidación del crédito aportada por la parte demandante, en cuantía de **CIENTO CATORCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$114.562.667.00)** por las razones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO:** Requerir al pagador de **FOPEP** a fin de que proceda a realizar adicional a la cuota de alimentos, en título separado, los descuentos de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el señor **ANTONIO SUAREZ JIMENEZ CC No. 3.768.748** como pensionado de esa entidad hasta la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

**QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$114.562.667.00)** Oficiese en tal sentido al pagador de la entidad.

Descuentos que deberán ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario No. **080012033003** sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante **MARIA REGINA ANDRADE MENDOZA** con c.c. **32.712.063** advirtiéndosele que para consignar el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario; debe hacerlo marcando la casilla tipo "1" en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS  
JUEZ**

DDRC

Juzgado Tercero de Familia  
De Barranquilla  
Estado No. 167  
Fecha: 28 de septiembre de 2022.

Notifico auto anterior de fecha  
27 de septiembre de 2022.

Marta Ochoa Arenas  
Secretaria

Firmado Por:

**Gustavo Antonio Saade Marcos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c436e4f6e37119f204a996cf810b661e1bd81edf02dab3cdb13989d6c0b13c90**

Documento generado en 27/09/2022 02:11:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**